

## COMUNIDAD

eriodicoindependiente.com



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

## EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
CONSTRUCCIONES & SERVICIOS  
ROJAS GIRÓN CIA. LTDA.**

La compañía **CONSTRUCCIONES & SERVICIOS ROJAS GIRÓN CIA. LTDA.** Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón **LAGO AGRIO**, el **02 de Julio del 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.003386** de 05 de Julio de 2013.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón **PUTUMAYO**, provincia de **SUCUMBIOS**.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito **US\$ 400,00** Número de Participaciones **400** Valor **US\$ 1,00**
- 3.- **OBJETO:** el objeto de la compañía es: **UNO) INSTALACIÓN PREFABRICADOS, SOLDADURAS EN LÍNEAS DE OLEODUCTO, GASEODUCTO, DOS) MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SEPARADORES, TANQUES...**

QUITO, 05 de Julio de 2013

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR**

F: 2002 S: 467

R. del E.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS  
ACTOR: TELMO EDUARDO ROMERO FIGUEROA GERENTE  
DEL BANCO PICHINCHA C.A.  
DEMANDADO: ERICK ESTICK GARCIA SANTANA Y HECTOR  
SEBASTIAN MERO MIELES

JUICIO: No. 0058-2011

TRAMITE: EJECUTIVO-PAGARE A LA ORDEN

CUANTIA: 15.000 USD

DOMICILIO JUDICIAL: CASILLA JUDICIAL No. 99

PETICIÓN: Del pagaré a la orden signado con el No. 304090-00 y la respectiva tabla de pagos que en una foja adjunto, vendrá en su conocimiento que el 20 de Agosto del 2007, el señor ERICK ESTICK GARCIA SANTANA por sus propios derechos en calidad de deudor principal y el señor HÉCTOR SEBASTIÁN MERO MIELES como avalista solidario, se obligaron a pagar a la orden del Banco del Pichincha C.A., la suma de \$6111,58 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a 1096 días vista, incluidos gastos operativos y otros, con el interés del 21.3400% anual desde su suscripción hasta el vencimiento.

Los deudores se encuentran en mora del pago de sus cuotas que se vencen sucesivamente, por lo cual, al amparo de lo convenido, declaro anticipadamente el vencimiento del plazo de la totalidad de las cuotas del préstamo; y, por cuanto, la obligación que el pagaré contiene, es clara, determinada, pura, líquida y de plazo vencido, demando a los señores ERICK ESTICK GARCIA SANTANA Y HÉCTOR SEBASTIÁN MERO MIELES en juicio ejecutivo y solicitado para que luego del trámite correspondiente, en sentencia sean obligados al pago inmediato del total del capital adeudado, los intereses de financiamiento, los intereses de mora, la comisión por servicios bancarios, la comisión de un sexto por ciento de acuerdo al ordinal 4to. Del artículo 456 del Código de Comercio y las costas procesales en donde se incluirán los honorarios profesionales de mi Abogado Defensor. Fundamento mi demanda en lo previsto en los artículos 413 y 415 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Ofrezco reconocer abonos parciales que se justifiquen legalmente. La cuantía no es inferior a \$15.000.00. El trámite es el Ejecutivo.

A los demandados se lo citará en la calle Venezuela y calle 20 de Junio, esquina en esta ciudad de Nueva Loja. Sin perjuicio de que puedan ser citados personalmente en el lugar en que se encuentren.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS, Nueva

El trámite es el Ejecutivo

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, martes 2 de octubre del 2012, las 12h26. Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal que antecede y en mi calidad de Juez Encargado del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sucumbios, mediante Acción de Personal No.223-DPCS-2012 de 25 de septiembre del 2012. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por el señor TELMO EDUARDO ROMERO FIGUEROA en calidad que Gerente del Banco del Pichincha C.A. Sucursal Lago Agrio, conforme al documento justificativo adjunto, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a trámite de juicio ejecutivo, considerándose que el documento aparejado presta mérito para ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil codificado, consecuentemente y con fundamento de lo determinado en el artículo 421 ibidem. Se dispone: que el demandado señor BOLIVAR VINICIO ATIENCIA ARMIJOS, en su calidad de deudor, dentro del término de tres días pague el valor total adeudado y reclamado o deduzca sus excepciones a las que se crea asistido.

Cítese al demandado BOLIVAR VINICIO ATIENCIA ARMIJOS, en el lugar que se indica en la demanda, previéndole además de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción. Bajo las prevenciones dispuestas en el artículo 75 del Código Adjetivo Civil. Agréguese a los autos la documentación adjunta, téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora para sus notificaciones, la autorización conferida a sus defensors, así como la cuantía de la demanda. Actúe el señor Secretario Titular del Despacho. NOTIFIQUESE Y CÍTESE.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBIOS. Lago Agrio, lunes 27 de mayo del 2013, las 09h40. Incorpórese al expediente el escrito presentado por el actor en atención al mismo. Se dispone que por Secretaría se proceda a elaborar el correspondiente extracto de citación judicial, mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en día y hora hábil en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. NOTIFIQUESE. f)Dr. Juan Carlos Pastor, Juez (E), lo que comunico para los fines legales pertinentes, previéndole al demandado de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus notificaciones.

Fernando Torres Rodríguez  
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL SUCUMBIOS  
3/A O-403